



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de *Mayo* de 1997.

Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con los contratos de obra pública de instalación de los ascensores nos. 7, 9 y 10 del edificio sito en Av. Comodoro Py 2.002, y de ayuda de gremios, celebrados -respectivamente- con las firmas Fujitec Argentina S.A. e Ing. Ureta S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Infraestructura ha sometido a consideración el "acta-convenio" de fecha 15 de abril de 1996, signada "ad referendum" del Tribunal, entre la ex Subdirección de Arquitectura -ley 23.984- y los representantes de la contratistas precedentemente mencionadas, de cuyo texto resulta la regulación de la ampliación del plazo de ejecución de ambas encomiendas (ver fs. 26).

Que según se desprende del informe obrante a fs. 105/113, la prórroga del plazo de ejecución de la obra de instalación de ascensores halla justificación en la demora en la contratación de la ayuda de gremios u obra civil correspondiente. Del mismo informe, también surge el fundamento de acceder a la ampliación del plazo de ejecución de este último contrato, ya que por ser éste accesorio de la obra de instalación de ascensores, se viabiliza el acuerdo en general.

Que ello no obstante, en tanto de la cláusula segunda de la citada acta-convenio resulta la conformidad de "las partes intervinientes" con el tiempo insumido en la ejecución de las tareas, no corresponde su ratificación por ser inconducente con los fines perseguidos.

Que por la cláusula quinta de dicha acta, las firmas contratistas han renunciado a los derechos patrimoniales que les podrían asistir con relación a las prórrogas de que se trata.

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Judicial ha elevado las actas de recepción provisional correspondientes a ambas encomiendas, de las que

efm

resulta que la firma Fujitec Argentina S.A. cumplió con las fechas de entrega de previstas, y que la empresa Ing. Ureta S.A. incurrió en una demora de once días respecto de los plazos estipulados, que dicha dependencia justifica en el informe de fs. 96 en razón de que los trabajos faltantes no impidieron la habilitación al uso público de los ascensores por tratarse de trabajos de terminación.

Que por ello, teniendo en cuenta lo informado a f. 105/113 y 141/143,

SE RESUELVE:

1) Aprobar el acta-convenio obrante en siete ejemplares a a fs. 26/53 de estas actuaciones, suscripta por el señor subdirector arq. Mario Luciano Marelló, en representación de la ex Subdirección de Arquitectura -ley 23.984-, y los señores Yasuhiko Suehiro y el ing. Eduardo Gustavo Ureta, en representación -respectivamente- de las firmas Fujitec Argentina S.A. e Ing. Ureta S.A., con la salvedad expuesta en el tercer considerando, como modificación del plazo de ejecución de los contratos indicados.

2) Aceptar las renunciaciones de derechos expuestas por los representantes legales de las empresas anteriormente citadas, a través de la cláusula quinta del acta-convenio mencionada.

3) Aprobar las actas de recepción parcial y total provisional, obrantes en cinco y seis ejemplares -respectivamente- a fs. 2/6 y 57/62 de estas actuaciones, suscriptas por el arq. Marcos Romano Salas, en representación de la Dirección de Infraestructura Judicial, y el señor Camilo I. Pezzoni, en representación de la firma Fujitec Argentina S.A..

4) Aprobar el acta de recepción total provisional, obrante en seis ejemplares a fs. 89/94 de estas actuaciones, suscripta por el arq. Marcos Romano Salas, en representación de la Dirección de Infraestructura Judicial, y el ing. Eduardo G. Ureta, en representación de la firma Ing. Ureta S.A.-

5) Regístrese. Remítanse las actuaciones a la Dirección de Infraestructura Judicial, y por su intermedio, notifíquese a las firmas contratistas. Tome intervención el Registro de Inmuebles Judiciales.

Jm


EDUARDO MOLINE O' CONNOR